

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 46 (INCISO 2º DEL PARÁGRAFO 1º), 103, 105 (INCISO 2º Y PARÁGRAFO) Y 111 (LITERAL A) DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DE LA SEÑORA LEONOR CASTRO CASTILLO
Radicación:	11001-31-10-023-2015-00856-00
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., viernes 22 de abril de 2022
Hora de Inicio:	3:22 P.M.
Hora de terminación:	3:53 P.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTE

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
EXGUARDADORA LEGÍTIMA PRINCIPAL	LIGIA CASTRO DE CONTRERAS

En desarrollo de la actuación programada mediante autos dictados el pasado 22 de abril (fol. 428) y el 13 de julio hogaño (fol. 443), se indicó que el objeto de la audiencia era la exhibición de la cuenta final por parte de la exguardadora legítima principal LIGIA CASTRO DE CONTRERAS, correspondiente al período comprendido entre el 23 de junio de 2021 y el 6 de junio de 2022, a fin de cumplir lo dispuesto en los artículos 46 (inciso 2º del párrafo 1º), 103, 105 (inciso 2º y párrafo) y 111 (literal a) de la Ley 1306 de 2009.

Durante la aludida actuación judicial, el suscrito funcionario judicial dictó las siguientes providencias:

“PRIMER AUTO: Revisados los documentos que la exguardadora legítima principal LIGIA CASTRO DE CONTRERAS remitió el pasado 17 de julio, a las 8:44 P.M. (fols. 447 a 472), es la opinión de este servidor judicial que los mismos corresponden, cuando menos formalmente, a los exigidos en el inciso 1º del artículo 103 de la Ley 1306 de 2009.

Con todo, para garantizar los derechos que les asisten a todas las personas que, eventualmente, tengan interés en el presente proceso, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado de los documentos

que, previamente, allegó la exguardadora legítima principal LIGIA CASTRO DE CONTRERAS (fols. 447 a 472).

Para tales efectos, se dispone que la **Oficina de Apoyo** cargue los documentos a los que se ha hecho alusión, en el enlace de traslados del micrositio correspondiente al Juzgado 1º de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de que todas las personas interesadas en las presentes diligencias, cuenten con la posibilidad material de acceder a las piezas procesales de las que se les corre traslado y, por esa vía, que tengan la oportunidad real de controvertir su contenido, lo que, de contera, llevará a que se cumpla lo señalado en los incisos 1º y 3º del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que ingrese inmediatamente el expediente al despacho, para continuar con el trámite a que haya lugar”.

“SEGUNDO AUTO: En cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 6º del auto de 22 de abril de 2022, la **Oficina de Apoyo** libró el oficio No. 01-2274 de 13 de mayo del mismo año, mediante el cual remitió al Juzgado 23 de Familia de Bogotá copia digitalizada de la sentencia que decretó la interdicción por discapacidad mental absoluta de la persona en condición de discapacidad y de las actas de posesión de las guardadoras designadas. Sin embargo, resulta necesario informar al titular del aludido estrado judicial que, el 6 de junio del corriente año, falleció la pupila LEONOR CASTRO CASTILLO, hecho jurídico que se acreditó, en debida forma, con la copia del registro civil de defunción allegado el pasado 13 de julio, a las 8:53 A.M. Lo anterior, para que la aludida autoridad judicial tome las determinaciones que considere pertinentes. Por la **Oficina de Apoyo**, líbrese y diligénciese la comunicación a que haya lugar; adjúntese a la misma copia de los folios 437, 440 vuelto, 441 a 443 y copia del acta de la presente audiencia”.

Las anteriores decisiones se notificaron en estrados y las mismas cobraron ejecutoria, en la medida en que no se interpuso recurso alguno en su contra.

Se ordenó a la **Oficina de Apoyo** que, a través del medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso, remita copia del acta de la presente audiencia a los correos electrónicos de todas las personas interesadas en este proceso, incluyendo, por supuesto, al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

No siendo otro el objeto de la presente vista pública, se terminó la misma siendo las 3:53 P.M. y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4º del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P.

Se aclara que para la firma de este documento se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA 20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6066d573aad58f6a2743414711ba4d219d91ed73ab8f0fb004066240a03d46c**

Documento generado en 25/07/2022 10:41:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>